



**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del recurso de revisión con número de expediente **RRA 13647/23** derivado de la solicitud con folio **330026723003585**.

## RESULTANDO

1. El 28 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVs)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026723003585**:

*"Se solicita amablemente las **actas de inspección a UMAS Y PIMVS** con mamíferos marinos sobre delitos y faltas administrativas denunciados del **2017 al 2023***

1. *Se solicita información de las autorizaciones para **capturas de mamíferos marinos de 2012 al 2023***
2. *Se solicita un listado de los nacimientos, fallecimientos y causas de mamíferos marinos en cautiverio del **2018 al 2023***
3. ***inventario** actual de **mamíferos marinos** en cautiverio en México.*
4. *Se solicita se especifique cuáles son los **metodos de reproducción** de mamíferos marinos y bajo que acuerdos se permite la reproducción de cetáceos para aprovechamiento.*

### **Datos complementarios:**

1. *Se solicita amablemente las actas de inspección a UMAS Y PIMVS con mamíferos marinos sobre delitos y faltas administrativas denunciados del 2017 al 2023*
2. *Se solicita información de las autorizaciones para capturas de mamíferos marinos de 2012 al 2023*
3. *Se solicita un listado de los nacimientos, fallecimientos y causas de mamíferos marinos en cautiverio del 2018 al 2023*
4. *inventario actual de mamíferos marinos en cautiverio en México.*
5. *Se solicita se especifique cuáles son los metodos de reproducción de mamíferos marinos y bajo que acuerdos se permite la reproducción de cetáceos para aprovechamiento" (Sic.)*

*Énfasis añadido*

2. El 25 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** notificó en la **PNT-SISAI 2.0** la **ampliación de plazo de respuesta** a petición de las unidades administrativas por los siguientes motivos:

*"Se requiere de un mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que, cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, ya que la Dirección General de Vida Silvestre (DGVs) se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva, recopilación y análisis de la información en el archivo de concentración y bases de datos, para atender en forma la presente solicitud." (Sic.)*



3. El 09 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/3640/2023** la siguiente **respuesta**:

*“En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, se realizó una búsqueda exhaustiva de información en los archivos físicos y electrónicos que obran en los documentales de esta Unidad Administrativa. Como resultado de la búsqueda, a continuación se notifica la información localizada para cada uno de sus requerimientos:*

**1. Se solicita amablemente las actas de inspección a UMAS Y PIMVS con mamíferos marinos sobre delitos y faltas administrativas denunciados del 2017 al 2023.**

*Esta Dirección General no cuenta con las atribuciones para realizar actas de inspección.*

**2. Se solicita información de las autorizaciones para capturas de mamíferos marinos de 2012 al 2023**

*Al respecto, se le comunica que no se encontró coincidencia alguna con su requerimiento, toda vez que dentro del catálogo de trámites atendidos por esta Dirección General, no hay registro sobre “autorizaciones para capturas”. Los trámites vigentes los encuentra en la siguiente liga electrónica:*

*<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-relacionados-al-tema-de-vida-silvestre>*

**3. Se solicita un listado de los nacimientos, fallecimientos y causas de mamíferos marinos en cautiverio del 2018 al 2023 y 4. inventario actual de mamíferos marinos en cautiverio en Mexico.**

*La información referente a los nacimientos, fallecimientos y causas de mamíferos marinos en cautiverio del 2018 al 2023, e inventario por predio no se encuentra sistematizada en los términos especificados, por lo que actualmente dicha información se encuentra ubicada en los expedientes físicos correspondientes.*

*No obstante lo anterior, se pone a su consideración realizar una **consulta directa** en las instalaciones de la SEMARNAT de los apartados incluidos en cada uno de los expedientes que contienen las especificaciones solicitadas. Deberá notificar al correo electrónico [martha.mondragon@semarnat.gob.mx](mailto:martha.mondragon@semarnat.gob.mx), los días y el horario de su interés, de Lunes a Viernes entre las 9:00 y las 14:00hrs y las 15:00 y 18:00 hrs. con lo cual, se procederá a calendarizar sus visitas. El domicilio para la consulta es: Av. Ejército Nacional 223. Colonia Anáhuac. Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 648/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003585

Lo anterior, en apego al **criterio de interpretación con clave de control SO/003/2017**, emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice:

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre\*. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Asimismo, es importante mencionar que los Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) TAGEPA, S.A.P.I. de C.V. y CONTROLADORA DOLPHIN S.A. DE C.V., se encuentran clasificados como **confidenciales** por tratarse de Secreto Industrial y Comercial.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución **254/2018**. Dicha resolución puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2018/clasificacion/254\\_2018\\_181818\\_181918\\_182018.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2018/clasificacion/254_2018_181818_181918_182018.pdf)

**5. Se solicita se especifique cuales son los metodos de reproduccion de mamíferos marinos y bajo que acuerdos se permite la reproduccion de cetaceos para aprovechamiento.**

No existe disposición normativa en la legislación vigente que especifique cuales son los métodos de reproducción de mamíferos marinos ni acuerdos para permitir la reproducción de cetáceos para aprovechamiento." (Sic.)

4. El 20 de octubre de 2023, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"[...]

El titular de unidad de Transparencia DANIEL QUEZADA DANIEL menciona que no estan obligados a digitalizar la informacion, algo que es sencillo y es su obligacion contar con informacion que se me otorgo en anos anteriores sin problema en excel.

Se solicita un listado de los nacimientos, fallecimientos y causas de mamíferos marinos en cautiverio del 2018 al 2023 y 4. inventario actual de mamíferos marinos en cautiverio en Mexico.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 648/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003585

La información referente a los nacimientos, fallecimientos y causas de mamíferos marinos en cautiverio del 2018 al 2023, e inventario por predio no se encuentra sistematizada en los términos especificados, por lo que actualmente dicha información se encuentra ubicada en los expedientes físicos correspondientes. Anexo encontrara la informacion que se me entrego en 2018 y solicito su actualizacion URGENTE.

ES SU OBLIGACION Y TRABAJO TRANSPARENTAR LA INFORMACION QUE SE SOLICITA, ES UN DELITO EL NO HACERLO.

ANEXO LA INFORMACION COMO SE SOLICITA Y COMO SE ENTREGO POR DGVS EN 2018, ASI MISMO SE ANEXA UNA SOLICITUD PARA REVOCAR EL CONTRATO DE SECRETO INDUSTRIAL QUE ESTA CADUCO Acuerdo de Confidencialidad Resolutivo 254/2018)

. Así mismo se solicita por escrito la revocación de los contratos de confidencialidad por secreto industrial y comercial de las empresas:  
Todas las UMAS Y PIMVS bajo el nombre de TAGEPA S.A.P.I de C.V. y CONTROLADORA DOLPHIN S.A. de C.V.

CABO DOLPHINS S.A. DE C.V., con número de control DGVS-EF-P-039-B-CS/05., en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B.C.S.

CABO DOLPHINS S.A. DE C.V., con número de control DGVS-PIMVS-EP0076-B-C-S/13., en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S

se anexan documentos por correo ya que la plataforma no funciona en los adjuntos..”  
(Sic.)

5. El 30 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del Comisionado **Lic. Adrián Alcalá Méndez** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 13647/23** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I de la LFTAIP.
6. El 30 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**,
7. Que mediante el Oficio número **SGPA/DGVS/007203/2018/DGVS/04174/23** datado el 11 de diciembre de 2023, signado por el titular de la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, en atención al Cumplimiento de la Resolución del INAI recaído en al recurso de revisión con número de expediente **RRA 13647/23** informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a la **“TAGEPA S.A.P.I. de C.V. y Controladora Dolphin S.A. de C.V.”**, contiene información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Los Expedientes completos de las Unidades de manejo para la conservación de la vida Silvestre y predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma cotidiana fuera de su habitat natural (PIMVS) que tienen dentro de sus registro cetáceos correspondientes a las personas morales <b>TAGEPA S.A.P.I. de C.V. Y CONTROLADORA DOLPHIN S.A. de C.V.</b>	La información solicitada contiene: <b>DATOS PERSONALES</b> , concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en domicilios, teléfonos, CURP, RFC, correos electrónicos Y firmas autógrafas de particulares. Debido a que son datos personales considerados confidenciales de acuerdo con lo que se establece en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	<b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículos 106 y 113, fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...“(Sic.)

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracciones I y III** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo,



son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

*LGTAIP:*

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.  
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)”*

*LFTAIP:*

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*II. (...)*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)*

III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP**, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que mediante el Oficio **SGPA/DGVS/007203/2018/DGVS/04174/23** datado el 30 de julio de 2018, signado por el titular de la **DGVS**, en atención al cumplimiento del INAI recaído al recurso de revisión con número de expediente **RRA 13647/23** informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a la **“TAGEPA S.A.P.I. de C.V. y Controladora Dolphin S.A. de C.V.”**, contiene información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracciones **I y II** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y el **artículo 116**, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la



Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

Dato Personal	Sustento
<b>Correo electrónico</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el <b>correo electrónico de un particular</b> constituye un <b>dato personal</b> confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Domicilio</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>domicilio de particulares</b>, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Firma o rúbrica de particulares</b>	<p>Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
<b>RFC Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 21334/22</b> el INAI señaló que al respecto, el <b>Registro Federal de Contribuyentes</b> es un dato personal, ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la</p>



## RESOLUCIÓN NÚMERO 648/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003585

Dato Personal	Sustento
	<p>autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>De esta forma, es menester señalar que en el <b>Criterio 19/17</b>, emitido por el Pleno de este Instituto, se ha sostenido lo siguiente:</p> <p><b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.</b> El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de su titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual <b>constituye un dato personal confidencial</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p>
Teléfono (número fijo y de celular)	<p>Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI se estableció que el <b>número de teléfono</b> se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de <b>telefonía fija</b> o <b>celular</b> asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El <b>número telefónico</b>, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
Clave Única del Registro de Población (CURP)	<p>Que el INAI en la <b>Resolución RRA 5279/19</b> señaló que para la integración de la <b>Clave Única de Registro de Población</b> se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción 1, de la ley Federal de Transparencia y</p>



Dato Personal	Sustento
	Acceso a la Información Pública.

VI. Que en el Oficio **SPARN/DGVS/04174/23**, la **DGVS** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **Correo electrónico, Domicilio, Firma de particulares, RFC, CURP y teléfonos** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de la resolución **RRA 13647/23** emitida por el INAI mismos que se describieron en el considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGVS**, respecto de la información que integra la **"TAGEPA S.A.P.I. de C.V. y Controladora Dolphin S.A. de C.V"**, de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes;

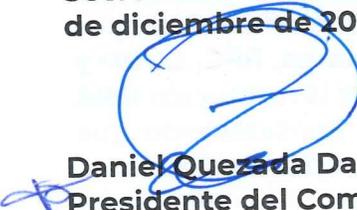
### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGVS** en el Oficio **SGPA/DGVS/007203/2018/DGVS/04174/23**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones **I y II**, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

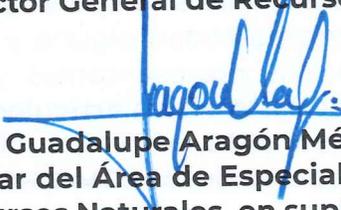


**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGVS** así como al **ahora recurrente**, al **INAI** en atención al Recurso de Revisión **RRA 13647/23**.

**Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 08 de diciembre de 2023**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**Manuel García Arellano**  
Integrante del Comité de Transparencia  
Titular del Área Coordinadora de Archivos y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**José Guadalupe Aragón Méndez**  
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública.